



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00014-00
DEMANDANTE: ANA LEONILDE AVELLANEDA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: ISAIAS SARMIEMNTO E HIJOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio propuesta por ANA LEONILDE AVELLANEDA SARMIENTO, ROSA DEL CARMEN SARMIENTO AVELLANEDA, BLANCA ISABEL SARMIENTO AVELLANEDA Y LUIS EDUARDO SARMIENTO AVELLANEDA contra ISAIAS SARMIENTO, ALEJANDRINA SARMIENTO DE AVELLANEDA, ROSALBINA SARMIENTO DE AYALA, MARIA LUISA SARMIENTO BONILLA, MERCEDES SARMIENTO DE ORJUELA, ERASMO SARMIENTO GARZON, JESUS MARIA SARMIENTO GARZON, JOSE DEL CARMEN SARMIENTO GARZON, JOSE VICENTE SARMIENTO GARZON, MARIA DOLORES SARMIENTO GARZON Y LUIS ALFREDO SARMIENTO GARZON HIJOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISAIAS SARMIENTO y personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SARMIENTO, ALEJANDRINA SARMIENTO DE AVELLANEDA, ROSALBINA SARMIENTO DE AYALA, MARIA LUISA SARMIENTO BONILLA, MERCEDES SARMIENTO DE ORJUELA, ERASMO SARMIENTO GARZON, JESUS MARIA SARMIENTO GARZON, JOSE DEL CARMEN SARMIENTO GARZON, JOSE VICENTE SARMIENTO GARZON, MARIA DOLORES SARMIENTO GARZON Y LUIS ALFREDO SARMIENTO GARZON HIJOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISAIAS SARMIENTO y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto,

AGF

inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
6. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.
7. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciase.
8. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-806818 de la O.R.I.P. de BOGOTA ZONA NORTE, predio de mayor extensión. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
9. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dra. DORIS ANA HERRERA RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbee0bf525842d06153f3978b8a1e8f238d6e2eef9758c6858d3af3decf9ada5**

Documento generado en 26/04/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>